DECRETO MUNICIPAL Nº 12
19 de septiembre de 2025

Ing. HEDIBERTO CUELLAR CUVA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

CONSIDERANDO:

Que, la Jefe de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, Abg. Marisela Uzeda Veliz, mediante INFORME TECNICO ECONOMICO COM.INT.SMAF/N°40/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, visado por la Directora de Finanzas, Lic. Claudia A. Bustamante Cárdenas, y el Secretario Municipal Administrativo y Financiero; Lic. Carlos Fernando Martínez Tominovich, Remite Informe Tecnico Economico y Proyecto de Decreto Municipal para Inicio de Cobro de Impuestos de Dominio Municipal Gestión Fiscal 2024, así también los respectivos ANEXOS I y II, el cual respalda la generación del presente proyecto.

Que, el INFORME TECNICO ECONOMICO COM.INT.SMAF/N°40/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025 señala que "existe la necesidad de inyectar recursos propios al municipio y estos solo se puede mediante el cobro de tributos municipales, correspondientes al Periodo Fiscal Gestión 2024. Estos deben aplicarse sobre los parámetros Técnicos Legales de la Ley Municipal Nº 112/2016 de Ley de Creación de Impuestos de Dominio Municipal lo enmarcan y bajo los criterios técnicos de incentivo y descuento por pronto pago en el impuesto municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles , Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de acuerdo con el Art. 13 y Art. 23 **(Descuentos por pronto pago)**, bajo el siguiente orden de fechas de pagos que se detallan a continuación: Del 01 de octubre hasta el 30 de octubre con el 15% de descuento, Del 31 de octubre hasta el 27 de noviembre con el 10% de descuento, Del 28 de noviembre hasta el 30 de diciembre con el 5% de descuento.

Que, respecto a las Patentes Municipales, el Informe Técnico Económico señalado Ut Supra menciona que "Para el caso de las patentes municipales, el beneficio total de descuento para el pago al Periodo Fiscal Gestión 2024, será de acuerdo a la ordenanza Municipal No 074/2013; de Creación de las Patentes Anuales a las Actividades Económicas y al Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público, e su Art. 25 (Incentivos), se establece un descuento del 10% en favor de los contribuyentes que realizan el pago de la patente anual dentro del plazo establecido en la presente norma que se detalla a continuación: Hasta el 30 de Diciembre de 2025.

Que, el Informe G.A.M.E.T.-DCUR-COM-INT. N° 215/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025 elaborado por el Director de Catastro Urbano y Rural el Ing. Carlos Andres Justiniano Lopez, en el que manifiesta que en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Municipal 112/2016 de Creación de Impuestos y en base a la coordinación se asume como valores base para la recaudación del IMPBI Impuesto Municipal de Propiedad de Bienes Inmuebles gestión 2024, las tablas utilizadas en la gestión 2023 sin variación alguna, valores que fueron aprobados por Decreto Municipal N° 142/2024 de 15 de agosto de 2024 y en cumplimiento a las normativas a realizarse para el cobro de la gestión 2024.

Que, el INFORME LEGAL/GAMET/DJ/N° 710/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. L. Javier Iporre Oropeza – Profesional A – Abogado de Asuntos Jurídicos y Visado por el Abg. Fernando Martiarenas Navarro Director Jurídico del Órgano Ejecutivo, concluye que es viable y procedente el Decreto Municipal Para el inicio de cobro de impuestos de dominio municipal gestión fiscal 2024 de acuerdo a los informes que se acompañan

CONSIDERANDO:

El artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado en su Art. 302 parágrafo I Numeral 19, establece que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, son la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentos *(...)".*

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 9 parágrafo I núm. 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, la ley marco de autonomías y descentralización ANDRES IBAÑEZ N°. 031 del 19 de julio del 2010, en sus disposiciones adicionales primera y segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del art. 323 de la constitución política del estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, la ley N°. 031, en el primer párrafo de su disposición transitoria segunda establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para creación y/o modificación de impuestos, en lo de más se aplicara la ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, (Código Tributario Boliviano) o la norma que la sustituya.

Que, el Código Tributario a través del Art. 21 determina "el Sujeto Activo de la relación jurídico tributario es el estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación ejecución y otras establecidas en este código, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por ley, estas facultades constituyen actividades inherentes al estado".

Que, el Art. 64 de la ley N°. 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la administración tributaria conforme a este código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el inciso a) del Art. 8 de la ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia para poder crear un impuesto a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Que, la Carta Orgánica Municipal de El Torno establece en su Art. 126, Creación y Administración de Impuestos de Carácter Municipal, numeral I. es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter Municipal. En su numeral III, menciona toda Creación y/o Modificación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno se sujetara a los principios tributarios, capacidad económica de sus contribuyentes, a la igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora de la entidad territorial, en su numeral IV, establece a los Impuestos de Dominio Municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por Ley Municipal de acuerdo con las Leyes Nacionales Vigentes.

Que, la Ley Municipal de creación de impuestos N°. 112/2016, establece tiene por objeto crear los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, conforme a la constitución política del estado, a la ley N° 031 marco de autonomías y descentralización " ANDRES

IBAÑEZ" de 19 de julio de 2010, y a la ley N° 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos de 14 de julio de 2011.

Que, la ley municipal N°. 112/2016, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de bienes inmuebles, en su Art. 13, (Descuento por Pronto Pago) y al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres en su Art. 23 (descuento por pronto pago) establece un régimen de incentivos por pago oportunos de estos tributos, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Que, la disposición adicional segunda, de la Ley Municipal de creación de impuestos, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, en su parágrafo adicional segunda menciona lo siguiente: a los fines de la aplicación de los capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá actualizar anual mente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Art. 11 y 21 de esta ley, sobre la base de la variación de la unidad de fomento a la vivienda (UFVS) respecto al boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 074/2013; de Creación de las Patentes Anuales a las Actividades Económicas y al Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público, en su Artículo 25º (INCENTIVOS) establece un descuento equivalente al 10% del monto determinado por la patente, a los contribuyentes propietarios de Actividad(es) Económica(s) que realicen el pago de esta, dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 18. Numeral 1 referente a la normativa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, señala que Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales.

Que, el Artículo 47 Numeral 5 de la Norma Básica Institucional Citada precedentemente en lo referente a las ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL, señala que tiene la atribución de Dictar Decretos Municipales y Ediles.

Que, la Ley Municipal Nº 001 de Ordenamiento Jurídico en su Artículo 7 establece dentro de su jerarquía normativa a los Decretos Municipales y de acuerdo al Artículo 17 estas normas son emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de su facultad reglamentaria y que de acuerdo a lo establecido en el Articulo 18 tienen por objeto Reglamentar las Leyes Municipales, así como las responsabilidades de competencias concurrentes que le corresponda al GAMET.

Que, los Artículos 19 y 20 de la Ley Municipal Nº 001 establecen las facultades de iniciativa reglamentaria y el procedimiento para la aprobación de los Decretos Municipales que aprueban Reglamentos.

Que, en reunión de Gabinete llevada a cabo en fecha 15 de septiembre de 2025 se discutió el proyecto de Decreto Municipal de Inicio de Cobro de Tributos Municipales para el Periodo Fiscal Gestión 2024 y fue aprobado en grande y en detalle.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, junto a su Gabinete Secretarial, en cumplimiento y ejercicio pleno de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, Ley Municipal N° 112 y demás leyes y normas vigentes:

DECRETA:

CAPÍTULO I
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI-2024)

ARTÍCULO 1.- Aprobar la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos - IMPBI para el periodo fiscal gestión 2024, en el marco de la Ley N° 154.

ARTÍCULO 2.- Aprobar las tablas de valuación de las construcciones, de los factores de inclinación para la valuación del terreno, de factores de existencia de servicios y de los factores de depreciación de las construcciones, para la determinación del IMPBI correspondiente a la gestión 2024.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Autónomo Municipal cuenta con planos de zonificación, tablas de valuación de terrenos y construcciones y factores de corrección aprobados para gestiones anteriores, es así que para la aplicación del cobro de tributos en bienes inmuebles se actualizarán los valores en tablas sobre la base de la variación anual de la unidad de fomento a la vivienda (UFV) respecto al boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 4.- Se fija como fechas de vencimientos para el pago del IMPBI, correspondiente al nuevo periodo fiscal gestión 2024, el mismo que contempla un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto de acuerdo a Ley Municipal N° 112/2016, mediante descuentos según el siguiente orden: Del 01 de octubre hasta el 30 de octubre con el 15% de descuento, Del 31 de octubre hasta el 27 de noviembre con el 10% de descuento, Del 28 de noviembre hasta el 30 de diciembre con el 5% de descuento.; de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 de Ley Municipal N° 112 de 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO 5.- Se establece la rebaja del 20% a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta (60) años, previa presentación de la documentación requerida conforme a ley N° 1886.

ARTÍCULO 6.- I. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 1715, 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006.

II. Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, conforme a lo establecido en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

III. La liquidación y pago de este Impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada, al amparo del art. 78 de ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano y el art. 25 del Decreto Supremo N° 27310).

CAPÍTULO II
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMPVA), GESTIÓN 2024.

ARTÍCULO 7.- Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores - IMPVA correspondiente a la gestión fiscal 2024, que se halla consignada en el Cuadro 1 del Anexo Nº 2; del presente Decreto Municipal, en el marco de la Ley Municipal N° 112.

ARTÍCULO 8.- Aprobar las tablas para la determinación de la base imponible del IMPVA (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos; valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y cuadra tracks; depreciación de vehículos; factores de incremento por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales del vehículo) correspondiente a la gestión 2024, consignadas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Gobierno Autónomo Municipal cuenta con las tablas de valuación por procedencia y cilindrada de vehículos, valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y quadra tracks, aprobados en Ley Municipal Nº 112 de Creación de Impuestos de Dominio Municipal de 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO 10.- El factor de deducción del quince por ciento (15%) al que se refiere el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas y que tengan hasta tres (3)

puertas. Los factores de incremento (motor turbo y doble tracción) referidos en el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas.

ARTÍCULO 11.- La Administración Municipal, a través de la Unidad de vehículos, liquidará el IMPVA correspondiente a la gestión 2024, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas, a los propietarios de vehículos automotores de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2023 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener este beneficio.

ARTÍCULO 12.- Se establece las fechas de inicio y fin de los periodos de descuentos por pronto pago al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, correspondiente a la Gestión Fiscal 2024, el mismo que contempla un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto de acuerdo a la Ley Municipal Nº 112/2016 de Creación de Impuestos, mediante descuentos según el siguiente orden: Del 01 de octubre hasta el 30 de octubre con el 15% de descuento, Del 31 de octubre hasta el 27 de noviembre con el 10% de descuento, Del 28 de noviembre hasta el 30 de diciembre con el 5% de descuento. De acuerdo a lo dispuesto por los Art. 22 y Art. 23 de la Ley Municipal Nº 112/2016 de Creación de Impuestos de 11 de Julio de 2016.

ARTÍCULO 13.- Para el caso de vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2023, que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2024, para fines de liquidación del IMPVA y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el Cuadro N° 5 del Anexo adjunto, el modelo a aplicarse en el cálculo será el mismo que el año de importación señalado en la respectiva póliza.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, obligados a presentar estados financieros según el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, y cuyos vehículos automotores se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomarán como base imponible para el pago del IPVA, el valor neto consignado al 31 de diciembre de 2024, debiendo tomar en cuenta el valor residual establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 843 (Texto Ordenando vigente). Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del IUE, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el Contribuyente, de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 7, 8, 10 y 11 del Anexo II del Decreto Municipal N° 036 de fecha 17 de febrero de 2017 se aplicará los factores de corrección según cuadro de homologación N° 8 de Anexo II del presente Decreto Municipal, para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores - IMPVA, pero no se aplicará el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para vehículos homologados.

Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se les aplicarán los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase, la capacidad y tracciones del cuadro de homologación.

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal (unidad de vehículos) a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

Tratamiento de liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:

1. **Capacidad:** Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.
   En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

   En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal (Unidad de Vehículos) a efectos de completar los datos de manera formal

superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuara en fracciones anuales iguales correspondientes al resto de su vida útil.

Los vehículos automotores comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el parágrafo quinto del Art. 22 del Decreto Supremo Nº 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se regirán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del Art. 22 del Decreto Supremo Nº 24051 y normas conexas.

Los contribuyentes al presentar la Declaración Jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en la Ley Nº 843 Texto Ordenada Vigente, y Decreto Supremo Nº 24051, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.

Cuando un contribuyente es alcanzado por el Art. decimo segundo del 12 del Reglamento a Ley Municipal Nº 112/2016 de Creación de Impuestos de dominio municipal aprobado mediante Decreto Municipal Nº 36, de 17 de Febrero de 2017, no presente valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan, a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal, prevista en el Art. 95 de la Ley Nº 2492, se aplicara las características del vehículo automotor declarado en el Administración Tributaria Municipal, previstas en el Art. 95 de la Ley Nº 2492, se aplicara a las características del vehículo automotor declarado en el padrón e contribuyentes o los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, en tablas factores de ajuste y depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente en aplicación de Art. 44 de la Ley Nº 2492.

Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 95, de la Ley 2492, se aplicara la misma regla establecida en el Párrafo anterior del presente artículo.

La Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 2492, podrá fiscalizar estos aspectos señalados anteriormente.

CAPÍTULO II

PATENTE MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (PMF-2024)

ARTÍCULO 16.- Aprobar la escala impositiva para la determinación de la Patente Municipal de Funcionamiento (PMF) para la gestión 2024, establecida en Ordenanza Municipal Nº 074/2013.

ARTÍCULO 17.- Se fija como fechas de vencimientos para el pago de la Patente Municipal de Funcionamiento (PMF), correspondiente a la gestión 2024, el mismo que contempla un régimen de incentivos por pago oportuno, mediante descuentos según el siguiente orden: Hasta el 30 de diciembre de 2025 con el 10 % de descuento.

ARTÍCULO 18.- Quedan exentos del pago de la Patente Municipal de Funcionamiento anual, las personas naturales y jurídicas señaladas en los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ordenanza Municipal Nº 074, de fecha 19 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 19.- Forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal los Anexos I y II para el periodo fiscal gestión 2024.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

Ing. Freddy Alanzo Perez Hurtado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Dr. R. Dario Suarez Antelo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Lic. Carlos Fernando Martinez Tominovich
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Gobierno Autónoma Municipal
El Torno

Ing. Heriberto Cuellar Cuva
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
EL TORNO